



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRETA
TA Y SESTE

En la Villa de Tehuacan a ocho dias del mes
de febrero de mill setecientos treinta y siete años
Los señores D. Pedro Mann Gil, Alcalde ordinario
en su estado noble por su Magestad de ella, D. Alonso An-
tonio Carrero deo curador sindico, D. fernando Lopez
Parras, theniente de depositario Real, D. Gonzalo Man-
ruiz Gil, D. Diego Carrero Noya, D. Salvador Car-
mona Pizarra, D. Pedro Antonio Chica de Puzmar
y D. Antonio Perez Jafar de, Visitores suyos como
Consejo suyo y de gobierno desta Villa, para tratar y
componer las cosas pertenecientes y tocantes a ambas
Mag. y bien comun desta Republica de caçacion
lo siguiente

Declararon sus Mages. que por quanto las Ventas de san-
gros Atunillo, y menudo de las Venas que se maturan en
el Matadero desta Villa que es proprio deste Consejo
se mandado sacar a el pregon y se hizieron algu-
nas posturas, lamaron asta oy de trescientos y sesenta
con lo qual el Contador manifiesta fees de pesadas
que otra persona tenga dichas Ventas y que en este caso
se de pedira, y que para beneficio de los dho. pro-
prios pagase por dichas Ventas quatrocientos y cinquien-
ta reales por quales entro quatabo dichas Ventas el año
inmediato pasado, y por sus Mages. entendido la dha.
proposiç. Mandaron que sea la prohibiçia de pos-
tar y que arrendiçda a quien es preciso a la oficial
Contador y que los propios con dha cantidad no que-
dan perjudicados, en comu. deç. de lo que pro duren
dhas Ventas y que queden por Venaderos dhas Ven-
tas en dho. ofiçial y se le notifiç. que esta prohibiçia

